

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

2020
Bogotá, D.C.,

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 10-095344- -00006-0000

Fecha: 2012-10-04 15:11:23 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 519 TRASLADOINFORME Folios: 4

Abogada

ALICIA LLOREDA RICAURTE

NOTIFICACIONMARCAS@LLOREDACAMACHO.COM

notificacionespatentes@lloredocamacho.com.

ASUNTO

Radicación 10 95344
Trámite 011
Evento 378
Actuación 519
Oficio
Folios 4

EE-17937

Patente de Invención ☒

Patente de Modelo de Utilidad

Vía Nacional

Vía PCT (Fase Nacional)

☒ Capítulo I

☒ Capítulo II

No. Solicitud Internacional

PCT/GB2009/000208

Fecha de Presentación Internacional

04/Febrero/2009

Como resultado del Examen de Fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción:	Folios 30 a 542	04/Agosto/2010
Reivindicaciones:	Folios 543 a 552	04/Agosto/2010
	Folios 562 a 571	26/Noviembre/2010
	Folios 601 a 611	30/Septiembre/2011
Dibujos:	Folios 553 a 554	04/Agosto/2010
Prioridad:	GB 080 219 2.5	06/Febrero/2008
	GB 082 243 7.0	08/Diciembre/2008

2. Análisis de la Prioridad

Se acepta la reivindicación de Prioridad porque esta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido (Art. 9 D 486) y su contenido técnico corresponde con el de la prioridad reivindicada.

3. Objeto de la Invención

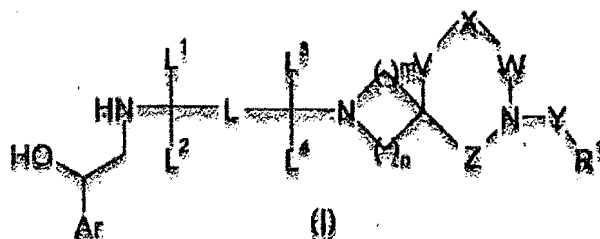
Título de la solicitud: "Derivados de amidas espirocíclicas para el tratamiento de EPOC" (modificado en el folio 572).

El problema planteado en esta solicitud consiste en suministrar derivados de amidas espirocíclicas para el tratamiento de diversos trastornos pulmonares como la

Expediente 10 95344 1er Art 45

enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC) y el asma.

Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona un compuesto de la fórmula (I), procesos de preparación de los mismos y composiciones que lo contienen.



El objeto de la presente Solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): C 07 D 498/10.

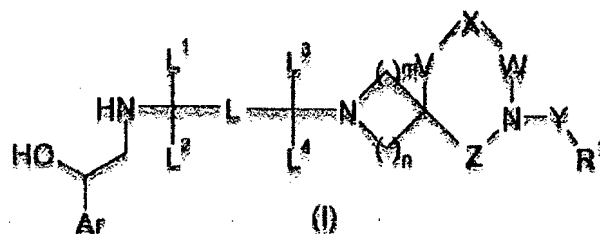
4. De la Solicitud de Patente

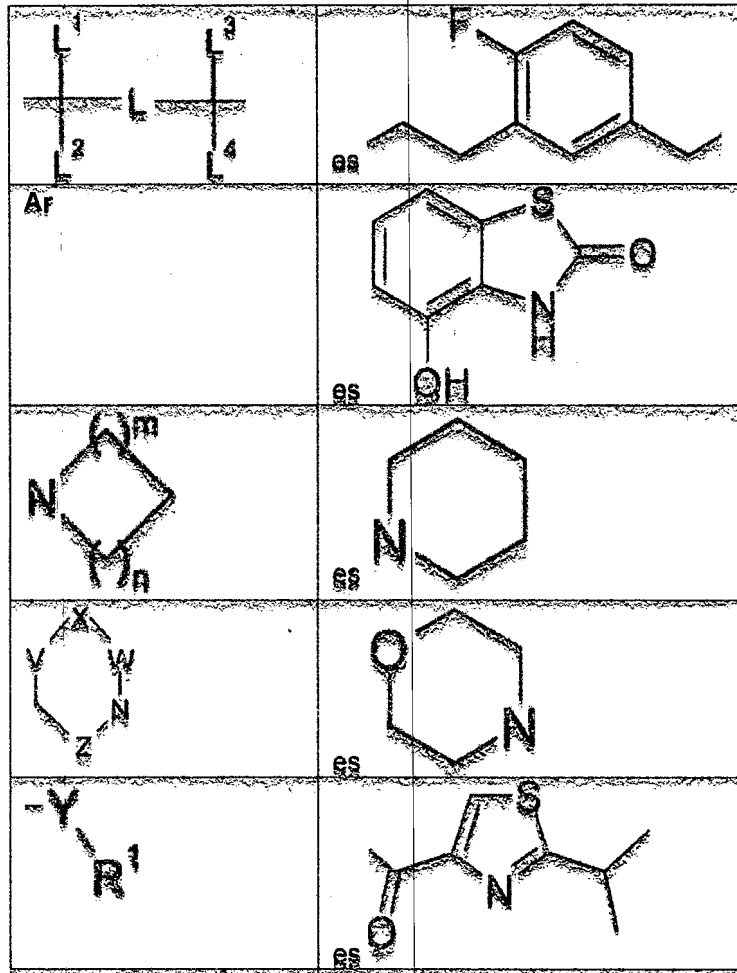
Reivindicaciones (Art 30 D 486, Art 22 PCT)

La Reivindicación 1 no es concisa, porque presenta una excesiva complejidad, lo cual dificulta determinar la extensión del objeto que se busca proteger. En particular, cuando menciona los términos: "Ar representa un grupo de unión β -adrenoreceptor", "un enlazador que comprende una cadena de hidrocarburos lineal o ramificada de hasta 15 átomos de carbono", "alquilo C_{1-6} ", "cicloalquilo C_{3-6} ", "alcoxi C_{1-6} ", "donde hasta seis átomos de carbono de la cadena pueden formar parte de un anillo mono o bicíclico, alifático, heteroalifático, aromático o heteroaromático que tiene hasta cuatro heteroátomos independientemente seleccionados de N, O o S, anillo que comprende hasta 10 átomos en el anillo, y donde el anillo está opcionalmente sustituido", "cualquiera de R^{57} y R^{58} , R^{59} y R^{60} , R^{61} y R^{62} o R^{71} y R^{72} , junto con el átomo de nitrógeno al que ambos están conectados, pueden formar un anillo heterocíclico alifático de 4 a 8 miembros, donde el anillo heterocíclico puede comprender hasta 3 heteroátomos", "una anillo alifático de 3 a 8 miembros o un anillo heteroarilo de 5 a 6 miembros cada uno de los cuales tiene hasta cuatro heteroátomos", "pueden estar opcionalmente sustituidos con hasta seis sustituyentes", con los cuales se pueden presentar múltiples opciones de posibles compuestos, dificultando entender el alcance de la materia reclamada en la solicitud.

Por tal motivo se obtienen un número indefinido de compuestos que no encuentran soporte en la descripción.

Se sugiere al solicitante restringir la solicitud a una razonable generalización del tipo de compuestos que han sido sintetizados ó probados, es decir, que se encuentran debidamente sustentados en la descripción, por ejemplo como se observa a lo largo de las realizaciones preferidas mencionadas en los ejemplos del capítulo descriptivo y en las reivindicaciones cuando:





Lo anterior aplica también para las reivindicaciones dependientes a la Reivindicación 1 que emplean tales términos. Se sugiere realizar las aclaraciones necesarias.

Las Reivindicaciones 11 y 13 no son claras porque mencionan un proceso de preparación, pero este no se define mediante características como alguna etapa o alguna condición específica en que debiera realizarse. Se sugiere, entonces, definir la invención por sus características esenciales, estructurales o funcionales.

La Reivindicación 14 no es clara cuando menciona "un producto farmacéutico que comprende, en combinación..." "...y un segundo ingrediente activo seleccionado de: un inhibidor de PDE4; un modulador de la función del receptor de quimioquina; un inhibidor de la función de la p38 quinasa; un glucocorticoide; y un antagonista del receptor de glucocorticoides no esteroideo", ya que el segundo agente activo está definido de manera general y no se define la combinación por sus compuestos y cantidades específicas de los mismos. Se sugiere entonces definir la combinación farmacéutica en su forma farmacéutica de preferencia, señalando los componentes particulares y cantidades de los mismos.

5. Determinación del Estado de la Técnica

El Estado de la Técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de prioridad: Febrero 06 de 2008, y no se encontraron documentos que anticipen el objeto de esta solicitud.

6. Conclusión

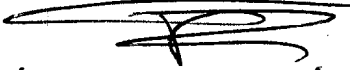
En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días

Expediente 10 95344 1er Art 45

615

contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No. 10 de 2001.


JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (C)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha
09 OCT. 2012

Elaborado por: Nelson Ricardo Velasco G
Revisado por: Jacqueline Alfonso Rojo

OK